

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-01/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA TAVELA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejales (Presidencia Municipal y Segunda Regiduría) al Ayuntamiento del municipio de Santa Ana Tavela, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 5 de enero de 2020, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

I. Calificación de la Elección Ordinaria. El veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-363/2019, por el que se calificó como parcialmente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana Tavela, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas; por lo que, en asamblea general comunitaria extraordinaria deberán elegir los cargos correspondientes a la Presidencia Municipal y Regiduría Segunda, por las renunciaciones de las personas electas en dicho proceso ordinario.

II. Documentación de la Elección Extraordinaria.

1. Convocatoria a Elección: La Síndica Municipal de Santa Ana Tavela, Oaxaca, certificó la difusión que se le dio a la convocatoria con la cual se citó a los ciudadanos y ciudadanas de la citada municipalidad para participar en la asamblea extraordinaria de fecha cinco de enero del actual, con la finalidad de elegir los cargos para la Presidencia Municipal y Segunda Regiduría; difusión que se llevó a cabo durante cuatro días mediante aparato de sonido en diferentes establecimientos de la comunidad indígena, procurando que todos y todas tuvieran conocimiento de la misma.

2. Acta de Asamblea de elección extraordinaria. Con fecha cinco de enero del año en curso, se realizó la asamblea de elección extraordinaria programada mediante convocatoria previamente expedida y difundida mediante aparato de sonido, a fin de elegir a los y las concejales al cargo de Presidente Municipal y Segunda Regiduría, quienes se integrarían al cabildo electo para el periodo del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022, asimismo, se remitió la siguiente documentación, correspondiente a la citada asamblea:

1. Lista de ciudadanos y ciudadanas que habitualmente asisten a la asamblea general de la comunidad indígena de Santa Ana Tavela.
2. Lista de asambleístas que estuvieron presentes el día de la elección extraordinaria.
3. Lista de ciudadanos propuestos para ser electos en los cargos de presidente y segundo regidor.
4. Fotografía de lo que aparenta ser una pizarra con los nombres y votación que recibió cada candidato propuesto en la lista anterior.
5. Copias simples de los documentos personales de los candidatos electos mediante asamblea extraordinaria de cinco de enero del actual.

De dicha documentación se desprende que, el cinco de enero del presente año celebraron la asamblea de elección extraordinaria para nombrar al Presidente Municipal y Regidor Segundo conforme al orden del día previsto, y verificándose la existencia del cuórum legal, así como el sistema normativo de la comunidad para elegir a sus autoridades municipales.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de dicho artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos

para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria de concejales celebrada el cinco de enero del actual, en el municipio de Santa Ana Tavela, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de Santa Ana Tavela, Oaxaca, ya que conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se celebra una Asamblea comunitaria, bajo las siguientes reglas: I. Es convocada por la Autoridad Municipal en funciones en coordinación con el Consejo Electoral; II. Participan hombres y mujeres originarias del municipio; y III. Tiene como finalidad aprobar el número de ciudadanos y ciudadanas que estarán en la lista que será presentada en la Asamblea de elección para ocupar un cargo dentro del Cabildo Municipal.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral en coordinación con la Autoridad municipal emiten la convocatoria por escrito para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se da a conocer a través del micrófono y se publica en los lugares visibles y concurridos del municipio;
- III. Se convoca a hombres y mujeres originarios y avecindados del municipio; IV. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en la explanada del palacio municipal de Santa Ana Tavela, Oaxaca;
- IV. En la Asamblea general comunitaria de elección, se pasa lista de asistencia con la finalidad de verificar el quórum, se instala legalmente la Asamblea, se da lectura y en su caso se aprueba el orden de día, se da a conocer a los asambleístas las personas que integran el Consejo Municipal mismos que forman la mesa del presidium y verifican el desarrollo de la Asamblea;
- V. Para la elección, se instala un pizarrón a la vista de los asambleístas, en donde se anotan los nombres de las ciudadanas y ciudadanos que cumplen con los requisitos para formar parte del Ayuntamiento, y la votación es de acuerdo con la lista de ciudadanos y ciudadanas quienes de forma libre y soberana pasan a anotar su voto por el candidato de su preferencia. Cada asambleísta tiene el derecho de emitir tres votos;
- VI. Tiene derecho a votar y ser electos como autoridades municipales los ciudadanos y las ciudadanas originarios y avecindados del municipio;

¹Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- VII. Las personas que pertenecen a una religión distinta a la mayoría tienen derecho a votar y ser electas como Autoridades municipales, siempre y cuando presten su servicio y cumplan con el reglamento de la comunidad;
- VIII. Las personas radicadas fuera del municipio no tienen derecho a votar o ser electos como autoridades municipales, por no dar servicio, no estar activas y no ser reconocidas por la comunidad;
- IX. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando el Consejo Municipal y se anexa la lista de los asambleístas asistentes; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su validación.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección extraordinaria celebrada el cinco de enero del dos mil veinte, se advierte que se realizó en apego al referido marco normativo comunitario, sin que se tenga que exigir mayores formalismos en la manera de elegir a sus autoridades municipales.

La convocatoria a elección extraordinaria se realizó en forma escrita, difundida mediante aparato de sonido en los lugares más concurridos de la comunidad indígena con cuatro días de anticipación al acto electivo por la Autoridad Municipal en funciones, es decir, por la Síndica Municipal de la citada municipalidad, si bien no participó el Consejo Municipal Electoral, esto fue, porque, los que participaron en la elección ordinaria que se calificó como parcialmente válida, decidieron no seguir formando el citado consejo, lo que provocó que fuera en la asamblea extraordinaria donde eligieran al citado órgano electoral comunitario.

Precisado lo anterior, las y los asambleístas se dieron cita en el lugar acostumbrado para llevar a cabo sus asambleas generales, es decir, en el corredor municipal del citado ayuntamiento, procediendo la Síndica Municipal de Santa Ana Tavela, poner a la consideración de las y los asambleístas el orden del día, mismo que fue aprobado, posterior a ello, procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes ciento cincuenta y nueve ciudadanos y ciudadanas, número suficientes para declarar el quórum legal y proceder con el desahogo de los siguientes puntos de la orden del día que, sería la elección de sus autoridades municipales correspondientes a la Presidencia Municipal y Segunda Regiduría, quienes se integrarían al cabildo electo, el cual fue aprobado por este Consejo General mediante acuerdo referido en parágrafos anteriores.

Instalada la Asamblea General Extraordinaria siendo las doce horas del cinco de enero del actual, se procedió al nombramiento del órgano responsable del desarrollo de la asamblea, el cual quedó integrado por los siguientes ciudadanos: Atenógenes Martínez Díaz, presidente; Celestino Quero Peralta, secretario; Nahúm Carreño Nolasco, vocal; Celestina Castillo Martínez, vocal; Anselmo Castillo Ramírez, vocal.

Seguido, el Consejo Municipal Electoral al no tenerse una lista de ciudadanas y ciudadanos que pudieran ser electos conforme a sus sistema normativo interno, en conjunto con la asamblea, decidieron elaborar la lista con ciudadanos que reunían los requisitos de la citada comunidad indígena misma que fue aprobada en asamblea, procediendo, entonces, mediante pizarra realizar la votación teniendo los asambleístas presentes la oportunidad de efectuar hasta tres votos repartidos en diferentes candidatos, mediante una raya que marcaban en el nombre del candidato, resultando electos con mayoría de votos las siguientes personas:

Concejales electos mediante asamblea extraordinaria

Nombre	Cargo	Voto
Adolfo Carreño Gopar	Presidente Municipal	60
Julián Castillo Peralta	Regidor Segundo	50

Así, de conformidad con el Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-363/2019, en el que se aprobó la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana Tavela, Oaxaca, para el periodo que transcurre hasta el 31 de diciembre del 2022, los ciudadanos Adolfo Carreño Gopar y Julián Castillo Peralta, deberán integrarse a las y los concejales electos aprobados en el Acuerdo referido, quedando debidamente integrado el Ayuntamiento, como a continuación se indica:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Adolfo Carreño Gopar	Minerva Martínez Martínez
Síndica Municipal	María del Rosario Martínez Nolasco	Eleazar Ramírez Nolasco
Regidor primero	Floriberto Cruz Carreño	Ogilvio Martínez Gutiérrez
Regidor segundo	Julián Castillo Peralta	Rubén Martínez Nolasco
Regidora tercera	Roxana Martínez Yescas	Abel Galán Martínez
Regidora cuarta	Teodora Nolasco Díaz	Teresa Aragón

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las dieciséis horas con treinta minutos, del mismo día, mes y año, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende que acudieron ciento cincuenta y nueve ciudadanos y ciudadanas, de un total de trescientos dieciséis asambleístas con voz y voto en el municipio, acordando realizar la elección de concejales mediante lista de ciudadanos que se encontraban activos de conformidad a su sistema normativo interno.

Ahora, si bien es cierto, de la lista de asistencia únicamente se registraron ciento cuatro ciudadanos, ello no es motivo suficiente para considerar como inválidos los actos celebrados en la asamblea extraordinaria de cinco de enero del dos mil veinte, ya que, tales circunstancias pudieron haberse suscitado por una circunstancia diversa, debido a la manera de realizar su método electivo.

Además, es oportuno mencionar que existe un escrito de siete de enero del actual, suscrito por la Síndica Municipal e Integrantes del Consejo Municipal electoral, quienes informan las circunstancias que se suscitaron y los motivos por los cuales algunos asambleístas no se registraron o en algunos casos se les olvido anotar su nombre en las hojas de registro, además de que algunos asambleístas al escuchar su nombre sólo replican presente sin anotarse en las listas de asistencia.

Lo anterior, no puede viciar el acto electivo, porque como se advierte del acta de asamblea de elección no existe inconformidad alguna respecto al método de elección y los resultados obtenidos, por lo que se estima que cuenta con el respaldo de la ciudadanía.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran originales de las constancias que acreditan la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, copias simples de las constancias de origen y vecindad de los ciudadanos electos, y copias simples de sus credenciales para votar.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de

Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se advierte una participación efectiva de las ciudadanas en el acto electivo, si bien, no resultaron electas en los cargos mujeres, sin embargo, ello, no trasgrede tal principio porque el cabildo municipal en su totalidad quedó integrado por cinco mujeres de doce cargos que se eligen.

No obstante a lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Ana Tavela, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que los ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa Ana Tavela, Oaxaca, para el periodo hasta el 31 de diciembre de 2022, cumple con los requisitos necesarios para ocupar el cargo para el que fueron electos, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejales del Ayuntamiento de Santa Ana Tavela, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General de 5 de enero de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a los ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que se integraran al Ayuntamiento para el periodo comprendido hasta el 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS

CARGO	PROPIETARIOS
Adolfo Carreño Gopar	Presidente Municipal
Julián Castillo Peralta	Regidor Segundo

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Ana Tavela, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Honorable Congreso del estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de febrero del dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ